

Yo, Julio Alberto Peña Acevedo, venezolano mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-3.602.197432, actuando en mi carácter de Secretario General de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo, sociedad cuya acta constitutiva fue registrada con el número 19, tomo 21 Protocolo Primero, Primer Trimestre del año 1977, por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador, del Distrito Capital, cuya última modificación fue registrada en fecha 10 de noviembre de 2016, bajo el N° 19, folio N° 146 del tomo N° 32 del Protocolo de transcripción de la respectiva Acta del Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. CERTIFICO: que el texto que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original que corre inserto en el Libro de Actas de Reuniones del Comité Ejecutivo, bajo el Número **CE-AVDM-ORDINARIA-011-2017**.

ACTA

En el día de hoy, nueve (9) de junio de 2017, siguiendo el esquema señalado en la Convocatoria enviada vía Email, Ref: CE-Avdm-0011-2017, para la onceava reunión del Comité Ejecutivo para el Período 2016-2019 (CE-AVDM) y tomando en cuenta el procedimiento indicado en la agenda de la convocatoria **CE-AVDM-ORDINARIA-011-2017**, el cual se indica a continuación:

La agenda se regirá por el siguiente esquema:

El Dr. Luis Cova y la Dra. María Grazia Blanco presentarán, a más tardar el día 11 de junio de 2017, el borrador del pronunciamiento indicado en el Primer Punto, el cual será difundido por el Secretario General a todos los miembros del Comité Ejecutivo. Estos tendrán hasta el martes 13 de junio, para presentar sus observaciones, sugerencias o aportes al papel de trabajo.

El Dr. Luis Cova y el Dr. Gustavo Omaña presentarán, a más tardar el día 11 de junio de 2017, el borrador del pronunciamiento indicado en el Segundo Punto, el cual será difundido por el Secretario General a todos los miembros del Comité Ejecutivo. Estos tendrán hasta el martes 13 de junio, para presentar sus observaciones, sugerencias o aportes al papel de trabajo.

El Secretario General remitirá a ambas comisiones, los descargos de los miembros del Comité Ejecutivo, los cuales prepararán el borrador final a ser discutido y

aprobado en la reunión convocatoria pautada para el día jueves 15 de junio de 2017 a las 09:00 am.

Se relata a continuación las comunicaciones y propuestas previas a la reunión del Comité Ejecutivo:

WhatsApp de Juan Bolinaga: 5 jun. 11:51

No veo sentido reunirnos nuevamente para tratar el tema de los tribunales marítimos. Ahora bien, si el tema es discutir la posición y comunicado de la AVDM frente al Golpe de Estado y llamado a la Constituyente, entonces deberá convocarse expresando claramente el objeto de la reunión.

Agradezco por favor aclarar el punto.

Saludos,

WhatsApp de Gustavo Omaña: 3 jun. 14:01

Sugiero agregar como punto a tratar en la próxima reunión una posición sobre el derrame petrolero que ocurrió en Trinidad y afecta nuestras costas.

WhatsApp de Cova Arria: 3 jun. 14:07

De acuerdo y apoyo la propuesta de Gustavo, agregándole la conveniencia o no de un pronunciamiento nuestro similar al hecho por la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales.

9 jun. 16:20

A mí me llegó la convocatoria x e-mail . Estoy trabajando en dos borradores: El del derrame de Trinidad y la demanda de nulidad de la resolución sobre los tribunales marítimos. La de la situación con referencia a la convocatoria de la constituyente, la está trabajando María Gracia. Cuando tengamos algo, se las haremos llegar para sus observaciones.

9 jun. 16:21

La resolución de los tribunales marítimos ya fue publicada en Gaceta? Caso afirmativo, tienen el # de GO??

9 jun. 16:48

Tengo entendido q La resolución de la competencia no ha sido publicada en Gaceta ni judicial ni Oficial. Dice, Sin embargo, q como lo dice la misma resolución, ello no condiciona su vigencia!!! Sabe alguien algo de eso!!!

WhatsApp de Julio Peña: 9 jun 16:53

No la encuentro en las gacetas, creo que tienes razón, Luis

WhatsApp de Cova: 9 jun 17:22

La misma Resolución, dice que entra en vigencia desde su aprobación en sala plena

9jun. 18:53

Julio, Conforme al Art. 1 del Código Civil, La ley es obligatoria desde su publicación en la G.O o desde la fecha posterior que ella misma indique. De modo q esa resolución no está vigente, a pesar de lo q diga, pues el TSJ no es un cuerpo legislativo q pueda modificar una Ley, como lo es el CC.

[19:20, 9/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Creo q el TSJ se extralimitó en sus funciones al dictar esa resolución con base en el art. 267 del Constitución y el 2 de la LOTSJ, volandose el art. 269 de la Constitución que establece que la creación y competencias de los tribunales se debe hacer por ley

[19:22, 9/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Se oyen opiniones de los otros miembros del CE

WhatsApp de Sánchez-Vegas: 9 jun 19:26

Luis por allí van los tiro ya que eso lo había visto con mis colegas de la oficina en cuanto a su publicación vs aprobado por sala plena en eso FV también tenía sus dudas pero como bien dice tu nadie a profundizado el tema pero veo que ese es el camino de su ilegalidad. Eso es lo que pienso JSV

WhatsApp de Gustavo Omaña: 10 jun 17:20

He leído el borrador que sobre el derrame producido desde Trinidad y Tobago elaboró Cova Arria. Creo que debe aprobarlo la AVDM y publicarlo en la página web. Igualmente recomiendo enviarlo a los diferentes medios de comunicación a Cancillería y el INEA.

[17:28, 10/6/2017] Julio Cesar Sánchez-Vega: Listo Gustavo envíasele Luis Cova y así el presenta para aprobarlo en la reunión de jueves 15/6 pf gracias JSV

[17:28, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: También a PDVSA y sus filiales, especialmente PDVSA marina

[17:30, 10/6/2017] Aurelio Fernández-Conchoso: De acuerdo 100 pct

[17:31, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Espérate Julio q t mande el definitivo anexo a un E-mail. Acuérdate además q hay q ponerle un encabezado con el Logo de la AVDM y un pié de paguen con sede o dirección social

[17:33, 10/6/2017] Julio Peña: Julio Cesar, te recuerdo que en la convocatoria que tu firmaste dice claramente que el día domingo será repartida entre el CE, los cuales tendrán dos días para cualquier sugerencia y discutirlos en la reunión del jueves.

[18:07, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Julio, te acabo de mandar el borrador final

[18:09, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Ese borrador ya ha sido aprobada por Gustavo Omaña. Antes de circularlo a los miembros del CE de la AVDM, acuérdense de agregarle el logo de la Asociación en el encabezado, y en el pie de nota, la dirección de sede social.

[18:10, 10/6/2017] Gustavo Omaña: Ojo. Es mi opinión. Los escritos como este deben ser aprobados por el CEAVDM.

[18:10, 10/6/2017] Julio Peña: Recibido. Creo Luis que lo podemos circular sin membrete, hasta que sea aprobado en el CE del jueves

[18:11, 10/6/2017] Julio Peña: En la agenda circulada están los detalles.

[18:12, 10/6/2017] Gustavo Omaña: Creo que debe publicarse con membrete para que desde el inicio tenga toda la formalidad que el tema amerita. Julio Creo que es mejor esperar y hacer las cosas con formalidad.

[18:13, 10/6/2017] Gustavo Omaña: Sobre todo porque es un escrito importante.

[18:14, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Estoy de acuerdo Julio. Circularlo sin el membrete y, cuando lo apruebe el CE, antes de publicarlo en la página web y enviarlo a las personas q acordemos, le pones el membrete y dirección

[18:16, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Julio y Gustavo, hagan como Ustedes le parezca mejor y yo los apoyo

[18:22, 10/6/2017] Julio Peña: Exacto Luis, ya le aclaré el procedimiento aprobado a Gustavo.

[18:23, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados:

[18:25, 10/6/2017] Julio Cesar Sánchez-Vega: Listo me alegro que mi Secretario ya cuadro todo por lo tanto nos vemos el jueves 15/6 para ver el arte final de ese documento gracias Luis Cova y Gustavo. JSV

[18:29, 10/6/2017] Luis Cova Arria & Asociados: Faltan dos borradores q espero lo tengan mañana. El de la demanda y el del pronunciamiento x la situación país

[18:31, 10/6/2017] María Grazia Blanco: Buenas tardes a todos mañana en la mañana tendrán el borrador del pronunciamiento de la situación del país.

[18:32, 10/6/2017] Julio Peña: Buen trabajo, Luís, ya circulamos el borrador sobre el derrame y esperamos que los miembros del CE, lo lean y opinen al respecto.

Email de Cova Arria: 10 jun 18:06

Estimados Julios,

Adjunto la versión del borrador, la cual ya ha sido aprobada por Gustavo Omaña, para circularla a los miembros del CE de la AVDM.

Les recuerdo, antes de circularla, agregar el logo de la Asociación en el encabezado, y en el pie de nota la dirección de sede social.

Saludos,

Declaración de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo sobre el derrame de petróleo ocurrido en la Isla de Trinidad y la afectación a las áreas costeras e insulares venezolanas

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM) expresa su preocupación ante la ruptura de un tanque en la refinería de Pointe-a-Pierre en la costa occidental de Trinidad, ocurrido el día 23 de abril de 2017, que produjo un derrame de "Bunker Tipo C" (equivalente a "Fuel Oil 6" o "Residual Fuel Oil"), cuatro veces más contaminante que el petróleo, por ser un hidrocarburo residual, equivalente al 20% de lo que entra a la columna de destilación en las refinerías, el cual, al quedarse en el fondo de los tanques de almacenamiento por tener los

químicos más pesados y tóxicos, de naturaleza bioacumulativos (se quedan dentro de la fauna marina que esté en contacto con el mismo), el cual alcanzó el río Guaracara que desemboca en el Golfo de Paria, afectando la zona costera de los estados Sucre y Nueva Esparta, así como los archipiélagos de Los Frailes y Los Roques, en las Dependencias Federales venezolanas. La gravedad y los efectos que pudiera tener el citado derrame de hidrocarburos sobre la población afectada y el sistema ecológico, hace necesario que, el Gobierno Nacional garantice la reparación justa por los daños patrimoniales, materiales y morales, que se hayan causado o puedan causar en un futuro.

Diversas disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y, de otras leyes nacionales, establecen normas que conforman el Derecho Ambiental Marítimo, el cual es una de las ramas del novísimo Derecho Marítimo Nacional, cuyos principios fundamentales se basan en el derecho de toda persona de disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, y, la garantía del Estado de proteger el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Adicionalmente, esas normas constitucionales, legales y reglamentarias que engloban el Derecho Ambiental Venezolano, señalan que la conservación del equilibrio ecológico es obligación expresa de cualquier persona natural o jurídica que realice actividades que puedan afectar los recursos naturales.

Como consecuencia de este incidente, se han originado unas obligaciones a cargo de los gobiernos de Trinidad y Tobago y de Venezuela, frente a la población venezolana y a terceros Estados, en el marco del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Caribe y el Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, ratificado por Venezuela el 31 de julio de 1986, G.O. No. 33.523 : (i) El

Estado venezolano está obligado a informar exhaustivamente a la colectividad, a las Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes, de las medidas que haya adoptado para minimizar o reducir la contaminación producida, (ii) el Gobierno de Trinidad y Tobago está obligado al cumplimiento de las medidas de "Asistencia Mutua" y "Operacionales" previstas en el mencionado Convenio y su Protocolo y (iii) finalmente, ambos Estados están obligados a iniciar investigaciones penales para determinar e imponer la responsabilidad penal y patrimonial por este incidente.

Es evidente que un derrame de petróleo de esa índole, impacta de manera negativa a toda la biodiversidad marina, con efectos a largo plazo que incluyen la degradación de ecosistemas costeros, como arrecifes coralinos, praderas de fanerógamas y manglares, entre otros, los cuales son de gran importancia para las comunidades locales y para especies amenazadas, siendo que esto está ocurriendo en Parques Nacionales donde los sistemas biológicos suelen ser más susceptibles y el esfuerzo de conservación logrado desde el establecimiento de los mismos puede verse perdido en poco tiempo. Una contaminación de esta índole, afecta la red alimenticia marina al acumularse en organismos que son recursos pesqueros de muchas de estas comunidades. Por otra parte, la bioacumulación de componentes tóxicos de los hidrocarburos en los recursos pesqueros, aumenta a medida que transcurre el tiempo. Entre las especies afectadas por el derrame, están los peces que mueren al entrar petróleo en su organismo, lo que produce obstrucción en las branquias, las tortugas carey, una especie en peligro de extinción, los pelícanos y gaviotas, y otras especies del reino animal. Además, el hidrocarburo persistente derramado, se adhiere a las rocas y rompeolas en los que hay diversas especies de invertebrados marinos, como caracoles y cangrejos.

Asimismo, no solo la fauna marina y costera se ve perjudicada, sino también el sector pesquero, un importante sector de la economía en el oriente del país, dado que las especies que han tenido contacto con el crudo dejan de ser aptas para el consumo humano; sin mencionar que las humildes embarcaciones utilizadas por

los pescadores quedan totalmente cubiertas de petróleo al navegar hacia mar adentro. El derrame, además, ha afectado notablemente al turismo, fuente importante de ingresos para el oriente del país, ya que al resultar contaminadas diversas costas nacionales, tomar un baño en las mismas se traduce en un elevado riesgo para la salud.

La AVDM, ante esta situación, insta al Gobierno Nacional a realizar una evaluación científica, de carácter retrospectivo, del impacto social que este derrame haya podido causar o pueda estar causando, así como una cuantificación y valoración del daño que pudiera haberse causado o pueda causarse a la biodiversidad del sistema hidrográfico marino y a la calidad del agua para su uso (Decreto No 883 sobre Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos), a los fines de medir la magnitud del daño ocurrido, conocer los mecanismos mediante los cuales se materializó y dar pautas para establecer medidas compensatorias justas que deben ser reclamadas, conforme al Derecho Ambiental nacional y sus normas de responsabilidad civil, a la República de Trinidad y Tobago (Republic of Trinidad and Tobago), conjuntamente con la empresa, propietaria u operadora de la refinería de Pointe-a-Pierre, donde se originó el derrame de hidrocarburo persistente.

La AVDM, ofrece sus buenos oficios para asistir, de común acuerdo con los organismos gubernamentales competentes, en el estudio y análisis, desde el punto de vista del derecho ambiental marítimo, de la reclamación a la República Trinidad y Tobago y/o a la persona jurídica operadora de la Refinería de de Pointe-a-Pierre, por los daños, materiales y morales, que dicho derrame de hidrocarburo haya causado o pueda estar causando a la República Bolivariana de Venezuela, y, a las personas, naturales y jurídicas, residentes en su territorio, afectadas por el mismo.

Caracas, 12 de junio de 2017

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

Email de Julio Peña: 10 jun 19:34

Estimados amigos, anexo mis recomendaciones al documento presentado; todas de forma, que en nada afectan el fondo planteado por los ponentes.

Declaración de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo sobre el derrame de petróleo ocurrido en la Isla de Trinidad y la afectación a las áreas costeras e insulares venezolanas

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM) expresa su preocupación ante la ruptura de un tanque en la refinería de Pointe-a-Pierre en la costa occidental de Trinidad, ocurrido el día 23 de abril de 2017; el derrame producido por dicha ruptura, alcanzó el río Guaracara que desemboca en el Golfo de Paria, afectando la zona costera de los estados Sucre y Nueva Esparta, así como los archipiélagos de Los Frailes y Los Roques, en las Dependencias Federales venezolanas.

El combustible volcado en el Golfo de Paria es “Bunker Tipo C” (equivalente a “Fuel Oil 6” o “Residual Fuel Oil”), cuatro veces más contaminante que el petróleo, por ser un hidrocarburo residual, equivalente al 20% de lo que entra a la columna de destilación en las refinerías, el cual, al quedarse en el fondo de los tanques de almacenamiento por tener los químicos más pesados y tóxicos, de naturaleza bioacumulativos, penetra y se acumula en el organismo de la fauna marina que esté en contacto con el mismo.

La gravedad y los efectos que pudiera tener el citado derrame de hidrocarburos sobre la población afectada y el sistema ecológico, hace necesario que, el Gobierno Nacional garantice la reparación justa por los daños patrimoniales, materiales y morales, que se hayan causado o puedan causar en un futuro.

Diversas disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y, de otras leyes nacionales, establecen normas que conforman el Derecho Ambiental Marítimo, el cual es una de las ramas del novísimo Derecho

Marítimo Nacional, cuyos principios fundamentales se basan en el derecho de toda persona de disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente **equilibrado y la** garantía del Estado de proteger el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Adicionalmente, esas normas constitucionales, legales y reglamentarias que engloban el Derecho Ambiental Venezolano, señalan que la conservación del equilibrio ecológico es obligación expresa de cualquier persona natural o jurídica que realice actividades que puedan afectar los recursos naturales.

El incidente ambiental trae como consecuencia y origina Como consecuencia de este incidente, se han originado unas obligaciones a cargo de **a los gobiernos de Trinidad y Tobago y de Venezuela, frente a la población venezolana y a terceros Estados, en el marco del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Caribe y el Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, ratificado por Venezuela el 31 de julio de 1986, G.O. No. 33.523 : (i) El Estado venezolano está obligado a informar exhaustivamente a la colectividad, a las Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales competentes, de las medidas que haya adoptado para minimizar o reducir la contaminación producida, (ii) el Gobierno de Trinidad y Tobago está obligado al cumplimiento de las medidas de “Asistencia Mutua” y “Operacionales” previstas en el mencionado Convenio y su Protocolo y (iii) finalmente, ambos Estados están obligados a iniciar investigaciones penales para determinar e imponer la responsabilidad penal y patrimonial por este incidente.**

Es evidente que un derrame de petróleo de esa índole, impacta de manera negativa a toda la biodiversidad marina, con efectos a largo plazo que incluyen la degradación de ecosistemas costeros, como arrecifes coralinos, praderas de fanerógamas y manglares, entre otros, los cuales son de gran importancia para las comunidades locales y para especies amenazadas, **que tienen como hábitat estos ecosistemas**, siendo que esto está ocurriendo en el caso en particular, afecta a **en** Parques Nacionales donde los sistemas biológicos suelen ser más susceptibles y el esfuerzo de conservación logrado desde el

establecimiento de los mismos puede verse perdido en poco tiempo. Una contaminación de esta índole, afecta **agrede a** la red alimenticia marina al acumularse en organismos que son recursos pesqueros de muchas de estas comunidades. Por otra parte, la bioacumulación de componentes tóxicos de los hidrocarburos en los recursos pesqueros, aumenta a medida que transcurre el tiempo. Entre las especies afectadas por el derrame, están los peces que mueren al entrar petróleo en su organismo, lo que produce obstrucción en las branquias, las tortugas carey, una especie en peligro de extinción, los pelícanos y gaviotas, y **entre** otras especies **de la fauna marina y costera** del reino animal. Además, el hidrocarburo persistente derramado, se adhiere a las rocas y rompeolas en los que hay diversas especies de invertebrados marinos, como caracoles y cangrejos.

Asimismo, no solo la fauna marina y costera se ve perjudicada, sino también el sector pesquero, un importante sector de la economía en el oriente del país, dado que las especies que han tenido contacto con el crudo dejan de ser aptas para el consumo humano; sin mencionar que las humildes embarcaciones utilizadas por los pescadores quedan totalmente cubiertas de petróleo al navegar hacia mar adentro. El derrame, además, ha afectado notablemente al turismo, fuente importante de ingresos para el oriente del país, ya que al resultar contaminadas diversas costas nacionales, ~~tomar un baño en~~ **la utilización de** las mismas se traduce en un elevado riesgo para la salud.

La AVDM, ante esta situación, insta al Gobierno Nacional a realizar una evaluación científica, de carácter retrospectivo, del impacto social que este derrame haya podido causar o pueda estar causando, así como una cuantificación y valoración del daño que pudiera haberse causado o pueda causarse a la biodiversidad del sistema hidrográfico marino y a la calidad del agua para su uso (Decreto No 883 sobre Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos), a los fines de medir la magnitud del daño ocurrido, conocer los mecanismos mediante los cuales se materializó y dar pautas para establecer medidas compensatorias justas que deben ser reclamadas, conforme al Derecho Ambiental **N**acional y sus normas de responsabilidad civil, a la República de Trinidad y Tobago (Republic of Trinidad and Tobago), conjuntamente con la empresa, propietaria u operadora de la refinería

de Pointe-a-Pierre, donde se originó el derrame de hidrocarburo persistente.

La AVDM, ofrece sus buenos oficios para asistir, de común acuerdo con los organismos gubernamentales competentes, en el estudio y análisis, desde el punto de vista del derecho ambiental marítimo, de la reclamación a la Republica Trinidad y Tobago y/o a la persona jurídica operadora de la Refinería de ~~de~~ Pointe-a-Pierre, por los daños, materiales y morales, que dicho derrame de hidrocarburo haya causado o pueda estar causando a la República Bolivariana de Venezuela ~~y a~~ las personas, naturales y jurídicas, residentes en su territorio, afectadas por el mismo.

Caracas, 12 de junio de 2017

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

El 10 de junio a las 21:58, se distribuyó a los miembros del CE, el borrador presentado por la Dra. María Grazia Blanco y revisado por el Dr. Cova:

***DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO
MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y
ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL***

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo siendo una institución sin fines de lucro, apolítica y no confesional, constituida por abogados y por otros profesionales, dedicados al estudio, fomento y desarrollo del derecho de la navegación , pero atentos y preocupados por la vigencia del estado de derecho en nuestro país, se siente obligada, con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que decretaron el supuesto desacato de la Asamblea Nacional y la legalidad de los decretos presidenciales convocando a un proceso constituyente, a manifestar su posición al respecto.

Las sentencias No. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, registran una ruptura del hilo constitucional, al pretender anular el ámbito de atribuciones de la Asamblea Nacional, asumiendo el ejercicio ilegítimo de la misma y violando de forma categórica el artículo 349 de nuestra carta magna.

Además, los decretos N° 2.830 y N° 2.831 publicados en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.295, de fecha 1 de mayo de 2017, dictados por el Presidente de la República y sobre el cual, fundamenta su iniciativa a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, ignoran la voluntad ciudadana y participación legítima de todos los venezolanos en este tipo de proceso trascendente para la vida nacional, lo que ha dado lugar a un gran movimiento público nacional de protesta y rechazo.

De allí que la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz haya interpuesto un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, solicitando la nulidad de los actos electorales relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente, y, por ende, esto incluye la nulidad de todas las decisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), relativas a la Convocatoria del referido proceso constituyente.

Ahora bien, nuestra Asociación considerando: Que todo ciudadano tiene el deber constitucional y moral, estén estos investidos o no de autoridad, de asumir la defensa, protección y garantía de la constitucionalidad de acuerdo con el Artículo 333 de nuestra Carta Magna.

Considerando: Que los pronunciamientos judiciales números 155° y 156° de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, transgreden de manera grave el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.

Considerando: Que el Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum).

Considerando: Que el procedimiento que involucra una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas y complejas que involucran el ejercicio de la soberanía.

Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatarse a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo a la Constitución, solo a estos se atribuye.

Considerando: Que es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente.

Considerando: Que, de acuerdo a la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular.

Considerando: Que el Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar o hacer convocar una constituyente. Y en este sentido, cualquier convocatoria de este, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano.

Considerando: Que el Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de

2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto.

Considerando: Que cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad. Admitiendo, que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial.

Considerando: Que los decretos presidenciales in comento, son inconstitucionales por cuanto, violan de manera flagrante el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Considerando: Que el Consejo Nacional Electoral, para proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, la usurpación de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.

Ante las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, las cuales retuercen y desnaturalizan nuestro orden constitucional y anuncian de forma anticipada la posibilidad de acabar con la República. Nos vemos obligados a tomar partido en el debate y a expresar de manera firme nuestro total desacuerdo con las decisiones de los máximos representantes

del poder Judicial, Ejecutivo y Electoral, en especial del Presidente de la República.

Esta Asociación vistos los acontecimientos, eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre, por lo que apoya cualquier Recurso de Constitucionalidad que implique la revocatoria de los actos írritos mencionados y el restablecimiento del hilo constitucional.

Exhortamos a todos nuestros miembros a trabajar para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Todos estamos llamados a rescatar la democracia y hacer cumplir la Constitución Nacional vigente, pudiendo restablecer el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado.

Todos estamos obligados a defender la soberanía popular, porque de lo contrario, seremos parte del fraude a la democracia.

Unimos nuestras voces al clamor de aquellos que nos han antecedido en sus valiosos y sobresalientes pronunciamientos, a los fines de alertar a la comunidad internacional para que persistan en su colaboración encaminada al restablecimiento del orden constitucional y democrático en Venezuela.

Nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos

, siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a denunciar y combatir responsablemente, la actuación inconstitucional y abusiva del Presidente de la Republica, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral.

En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017.

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

Email de María Grazia Blanco: 11 jun 09:53

Estimados amigos, anexo mis recomendaciones al documento presentado; todas de forma, que en nada afectan el fondo planteado por los ponentes.

Julio

Hay un error en la información como indique vía chat , en CE se aprobó que el pronunciamiento sobre la situación país se revisaría el domingo a los fines de enviar observaciones el lunes en la mañana. Porque la idea es publicarlo a más tardar el lunes en la tarde.

Creo que eso es importante que se informe de forma correcta.

Saludos cordiales

María Grazia

Email de Cova: 11 jun 11:05

Julio,

Creo q MG, tiene razón. No hay q esperar hasta el jueves pera circular y publicar las dos declaraciones.

Debe procederse mañana en la tarde. Lo q quedó para el jueves es el análisis de la demanda ante el TSJ x lo de la jurisdicción de los tribunales marítimos.

Email de Omar Franco: 11 jun 12:17

Buenas tardes a todos. Estoy de acuerdo con los documentos enviados.

Abrazos.

Omar Franco.

Pd. Nunca recibí acuse de recibo de mi propuesta ni comentario a la misma en relación al tema de los Tribunales Marítimos.

Email de José Sabatino: 12 jun 09:05

Estimados,

Primeramente nuestro agradecimiento a quienes prepararon los borradores de ambos documentos.

Por medio de la presente confirmo mi conformidad respecto del documento sobre el derrame, mientras que anexamos el de la situación país con ligeras modificaciones de forma y pocas palabras, que someto a su consideración.

Saludos,

Pepe Sabatino

**DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO
SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo siendo una institución sin fines de lucro, apolítica y no confesional, constituida por abogados y por otros profesionales, dedicados al estudio, fomento y desarrollo del derecho de la navegación , pero atentos y preocupados por la vigencia del estado de derecho en nuestro país, se siente obligada, con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que decretaron el supuesto desacato de la Asamblea Nacional y la legalidad de los decretos presidenciales convocando a un proceso constituyente, a manifestar su posición al respecto.

Las sentencias No. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, registran una ruptura del hilo constitucional, al pretender anular el ámbito de atribuciones de la Asamblea Nacional, asumiendo el ejercicio **ilegítimo** de la misma y violando de forma categórica el artículo 349 de nuestra carta magna.

Por otra parte, e igualmente grave, los decretos N° 2.830 y N° 2.831 publicados en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.295, de fecha 1 de mayo de 2017, dictados por el Presidente de la República y sobre el cual, fundamenta su iniciativa a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, ignoran la voluntad ciudadana y participación **legítima** de todos los venezolanos en este tipo de proceso trascendente para la vida nacional, lo que ha dado lugar a un gran movimiento público nacional de protesta y rechazo.

De allí que la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz haya interpuesto un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, solicitando la nulidad de los actos electorales relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente, y, por ende, esto incluye la nulidad de todas las decisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), relativas a la Convocatoria del referido proceso constituyente.

Ahora bien, ante las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, las cuales desconocen, desnaturalizan nuestro orden constitucional y anuncian de forma anticipada la posibilidad de acabar con la República, la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo se ve en la obligación de participar en el debate ciudadano, circunstancias las anteriores por las que nuestra institución:

Considerando: Que todo ciudadano tiene el deber constitucional y moral, estén estos investidos o no de autoridad, de asumir la defensa, protección y garantía de la constitucionalidad de acuerdo con el Artículo 333 de nuestra Carta Magna.

Considerando: Que los pronunciamientos judiciales números 155° y 156° de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, transgreden de manera grave el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.

Considerando: Que el Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum).

Considerando: Que el procedimiento que involucra una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas y complejas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatarse a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo a la Constitución, solo a estos se atribuye.

Considerando: Que es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente.

Considerando: Que, de acuerdo a la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular.

Considerando: Que el Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar o hacer convocar una constituyente. Y en este sentido, cualquier convocatoria de este, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano.

Considerando: Que el Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto.

Considerando: Que cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad. Admitiendo, que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial.

Considerando: Que los decretos presidenciales *in comento*, son inconstitucionales por cuanto, violan de manera flagrante el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Considerando: Que el Consejo Nacional Electoral, para proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, la usurpación de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.

MANIFIESTA PÚBLICAMENTE:

Que vistos los acontecimientos, eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre, por lo que apoya cualquier Recurso de Constitucionalidad que implique la revocatoria de los actos írritos mencionados y el restablecimiento del hilo constitucional.

Exhortamos **a todos los venezolanos sin distinción de raza, credo, sexo y colores políticos,** a trabajar para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Todos estamos llamados a rescatar la democracia y hacer cumplir la Constitución Nacional vigente, pudiendo restablecer el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado.

Todos estamos obligados a defender la soberanía popular, porque de lo contrario, seremos parte del fraude a la democracia.

Unimos nuestras voces al clamor de aquellos que nos han antecedido en sus valiosos y sobresalientes pronunciamientos, a los fines de alertar a la comunidad internacional para que persistan en su colaboración encaminada al restablecimiento del orden constitucional y democrático en Venezuela.

Nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos , siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a denunciar y combatir responsablemente, la actuación inconstitucional y abusiva del Presidente de la Republica, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral.

En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017.

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

El Directorio Ejecutivo

Email de Juan Bolinaga: 12 jun 09:17

Buenos Dias

He leído el comunicado que preparo Maria Grazia y en mi opinión debe publicarse tal cual ella lo paso, por las razones siguientes:

1.- Expone de manera clara, objetiva, responsable y académica la situación actual del país, en relación a los actos de gobierno y las sentencias del TSJ que vulneran el estado de derecho, la constitucionalidad, el orden democrático y el principio de separación de los poderes.

2.- responde a lo expuso por otras instituciones académicas y asociaciones de derecho, lo que supone no dejar a nuestra asociación de espaldas al país, y al margen de una problemática que todo el mundo jurídico venezolano a hecho suya.

3.- Destaca el momento histórico que vivimos y el papel que deben jugar instituciones como la nuestra en el rescate de la constitucionalidad y la legalidad. Por ello la importancia de fijar posición, como lo hace el comunicado, tanto a la inconstitucionalidad de la convocatoria al Proceso constituyente como a las decisiones del tribunal supremo, estas ultimas que constituyen una usupación de poderes y ruptura del hilo constitucional, además de la situaciones de hecho, como la que impide que nos acerquemos a la sede del TSJ para adherirnos a un recurso; esto es denegación de justicia.

4.- No podemos estar ausentes de lo que pasa en el país -al menos en materia legal-, cuando hasta niños de 17 años, con una intuición legal y constitucional, desconocida hasta ahora en nuestro país, denuncian a su manera (con su arte, su deporte, su arrojo y valentía) lo aberrante de estos actos del Poder Ejecutivo y Judicial -además avalados por el CNE-. Lo contrario de nuestra parte, supondría una cobardía -atendiendo a interés personales y mezquinos- y la renuncia al objetivo y finalidad de nuestra institución que es el estudio, promoción y desarrollo del Derecho Marítimo en Venezuela, ya que el derecho marítimo no puede existir en un estado de inconstitucionalidad e ilegalidad como el actual. Por favor Colegas, si alguno tiene argumentos que indique lo contrario por favor expongalo.

5.- Por ultimo, no son momentos de pasar por debajo de la mesa o estar tras bastidores, sino no tenemos el arrojo y la valentía de otras instituciones y academias, por lo menos tengamos el sentido práctico e histórico de jugar al futuro y abandonar el pasado.

Por lo expuesto suscribo completamente el comunicado de Maria Grazia y los ánimos a que todos hagan lo mismo. Espero la grandeza y generosidad de cada uno de uds para Venezuela, la patria que tanto dicen amar.

Saludos y fuerte abrazo

JUAN JOSE BOLINAGA

Email de José Sabatino: 12 jun 11:28

OTRO SI:

HICIMOS PEQUEÑAS MODIFICACIONES A DOCUMENTO MARIA GRAZIA SITUACIÓN PAÍS PARA

SU PRONTA CONSIDERACIÓN, DE MANERA TAL QUE SE PROCEDA CON LA CIRCULACIÓN PÚBLICA DEL MISMO A LA MAYOR BREVEDAD, COMO SE ACORDÓ Y LO EXIGE LAS CIRCUNSTANCIAS.

SALUDOS,

JAS

Email de Wagner Ulloa: 12 jun 14:22

Estimada María Grazia:

Me parece muy bien el borrador que elaboraste y solo sugeriría algunos ajustes más que todo de forma como los siguientes:

1) Como los considerandos que se expresan en el borrador son las razones para que la AVDM no esté de acuerdo con la constituyente, me parece que sería mejor presentarlos como las razones del desacuerdo y en forma numerada, conservando la misma redacción del borrador. Es cuestión de estilo, creo que con la numeración como que quedaría más clara y neta la declaración. En este caso se podría iniciar la declaración expresando lo que dice el borrador, pero ajustándolo para darle cabida a la numeración de razones y finalizando el documento básicamente con lo que dice la parte final del borrador. En los ajustes creo que sería mejor omitir juicios de valor y referirse más bien a las observaciones jurídicas expresadas en el borrador.

2) Creo que sería mejor que la declaración se refiriera a la constituyente como se hace en tu borrador sin hacer referencia a las sentencias del TSJ en las que arrebató competencia de la Asamblea Nacional. La razón es que ese es un tema diferente a lo de la constituyente, que es lo que está planteado en el debate actual y que merecería consideraciones propias a ese tema como, por ejemplo, si la corrección que hizo el TSJ fue una verdadera subsanación o si tenía facultad para subsanar etc. En la última reunión del Comité Ejecutivo se quedó en que la declaración se limitara a las observaciones de la AVDM en relación a la convocatoria de la constituyente. Entiendo por lo que me dijiste que incluiste la referencia a estas sentencias, porque en anterior oportunidad se planteó tocar este punto en Comité Ejecutivo. Bueno en todo caso creo que como lo resuelto fue

limitar la declaración a la constituyente y hay el otro planteamiento, se podría hablar de esto nuevamente si fuera necesario, aunque me parece que en esta declaración se debería hablar tan solo de la constituyente, que es lo que verdaderamente preocupa y está planteado en este momento sin distraer la atención con otros temas que, aunque importantes, son diferentes y que ameritan consideraciones propias.

Para mayor facilidad te anexo el texto que te envíe ayer y que reproduce básicamente lo que expresaste en el borrador en los mismos términos con los ajustes a fin de que se pueda ver más claro lo sugerido para cualquier observación.

Un abrazo,

Wagner

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo en atención al debate público que se ha suscitado en el país con ocasión de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente por parte del Presidente de la República, admitida por el Consejo Nacional Electoral y considerando que la misma incide de manera ostensible en la vigencia del estado de derecho, se siente obligada a expresar su desacuerdo con la misma por las razones siguientes:

1.- El Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum).

2.- El procedimiento que plantea una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatarse a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo con la Constitución, solo a estos se atribuye.

3.- Es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente.

4.- De acuerdo con la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular.

5.- El Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar una constituyente. Y en este sentido, cualquier convocatoria de este, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano.

6.- El Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto y de manera flagrante contradice el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos.

7.- Cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad del voto. Admitiendo que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial.

Esta Asociación considera que el Consejo Nacional Electoral, a los fines de proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al presidente de

la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, el arrebato de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.

Esta Asociación eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre y hace un exhorto para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado, así como los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Sentimos que nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos, siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a manifestar nuestra posición en los términos planteados.

En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017.

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

Email de María Grazia Blanco: 12 jun 16:10

Estimado Julio Peña:

Gracias por la Información.

Aprovecho la oportunidad para manifestar mi aceptación al trabajo realizado por el Dr. Cova Arria en relación al derrame de Trinidad. Asimismo, insto a todos a que procedamos de acuerdo a lo acordado en el CE, a publicar de inmediato el Pronunciamiento sobre la situación país, con las observaciones de forma que ha realizado el Dr. Pepe Sabatino. Así mismo, considero que no debemos demorar más su presentación, ya que dado lo convulsionado que se encuentra la nación y lo rápido que se desarrollan de los sucesos que estremecen al país, cualquier dilación haría invalido el objetivo del mismo.

Ya hoy tenemos nuevas acciones de la Fiscal General de la República. Así que los exhorto a proceder conforme a lo aprobado.

Saludos.

Email de Luis Cova: 12 jun 20:09

Estimados amigos maritimistas,

He leído las pertinentes correcciones y observaciones de nuestro SG, Julio Peña Acevedo y, estoy 100 %, conforme con las mismas, pues mejoran sustancialmente la redacción de nuestra declaración sobre el derrame de hidrocarburos persistentes en Trinidad.

Saludos y buenas noches a todos,

Luis Cova Arria

Email de Luis Cova: 12 jun 20:25

A todos,

De acuerdo con todas las observaciones hecha a los dos borradores de las declaraciones de la AVDM. En mi opinión pueden publicarlo y distribuirlo de inmediato, con las correcciones sugeridas.

Saludos y buenas noches,

Luis Cova Arria

P.D. Con respecto a la pregunta de Omar Franco, sobre si se trató o nó su propuesta, en relación a tema de la jurisdicción marítima, les recuerdo que se trató ampliamente, decidiéndose presentr un recurso contencioso adminstrativo, el cual todavía estamos estudiando para llevar un borrador o propuesta a la Reunión del CE convocada este jueves. En este sentido, les informo que este lunes en la mañana, el suscrito, con la Dra. Patricia Martínez, sostuvimos una reunión con el Dr. Luis Beltrán Guerra, quien se llevó la Resolución de la Sala Plena y prometió darnos un dictamen inicial el día de mañana.

Saludos a todos,

LCA

Email de Juan José Bolinaga: 12 jun 21:13

Estimados colegas

Es fundamental, en mi opinión, insistir que el tribunal supremo actúa al margen de la ley y la constitución, y lo hace día a día, como por ejemplo la sentencia de hoy.

Y peor, como acciones de hecho, como impidiendo que los ciudadanos pueda acceder al TsJ. Esto es denegación de justicia.

En nuestro comunicado no puede dejar de mencionarse las actuaciones del tsj pues este fue el órgano que comenzo rompiendo el hilo constitucional, cuando es el órgano encargado de velar por la constitucionalidad

Email de Juan José Bolinaga: 12 jun 21:17

Estoy de acuerdo con Luis, ha que publicarlo sin demora y no darle mas vueltas. Es increíble que se ha pronunciado tantas instituciones y academias y nosotros todavía proponiendo sutilezas.

El país exige respuesta inmediatas y no mas demoras.

Corremos el riesgo que nuestro comunicado sea un periódico de antier

Saludoa

Email de Juan José Bolinaga: 13 jun 06:48

Estimado Wagner

Agradezco tus comentarios en aras de alcanzar el documento definitivo el cual se requiere con la urgencia del caso.

Como redactora del documento mantengo la idea de citar lo referente a las sentencias del Tribunal Supremo, ya que es un antecedente fundamental en todos estos acontecimientos. Así mismo, coincido con los argumentos esgrimidos por JJB en este sentido. Pero es el CE el que debe decir sobre el particular.

Con respecto a los cambios de forma que han sugerido, me parecen válidos los presentados , porque estos simplemente lo que hacen es reforzar la calidad del escrito que queremos presentar.

Cordiales saludos.

María Grazia.

Email de Julio Peña: 13 jun 16:32

Estimados amigos, anexo una tabla comparativa sobre las propuestas, con el fin de ayudar a la toma de decisiones.

	BLANCO	SABATINO	ULLOA
1	DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
2	La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo siendo una institución sin fines de lucro, apolítica y no confesional, constituida por abogados y por otros profesionales, dedicados al estudio, fomento y desarrollo del derecho de la navegación , pero atentos y preocupados por la vigencia del estado de derecho en nuestro país, se siente obligada, con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que decretaron el supuesto desacato de la Asamblea Nacional y la legalidad de los decretos presidenciales convocando a un proceso constituyente, a manifestar su posición al respecto.	La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo siendo una institución sin fines de lucro, apolítica y no confesional, constituida por abogados y por otros profesionales, dedicados al estudio, fomento y desarrollo del derecho de la navegación , pero atentos y preocupados por la vigencia del estado de derecho en nuestro país, se siente obligada, con relación a las sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que decretaron el supuesto desacato de la Asamblea Nacional y la legalidad de los decretos presidenciales convocando a un proceso constituyente, a manifestar su posición al respecto.	La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo en atención al debate público que se ha suscitado en el país con ocasión de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente por parte del Presidente de la República, admitida por el Consejo Nacional Electoral y considerando que la misma incide de manera ostensible en la vigencia del estado de derecho, se siente obligada a expresar su desacuerdo con la misma por las razones siguientes:
3	Las sentencias No. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, registran una ruptura del hilo constitucional, al pretender anular el ámbito de atribuciones de la Asamblea Nacional, asumiendo el ejercicio ilegítimo de la misma y violando de forma categórica el artículo 349 de nuestra carta magna.	Las sentencias No. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, registran una ruptura del hilo constitucional, al pretender anular el ámbito de atribuciones de la Asamblea Nacional, asumiendo el ejercicio ilegítimo de la misma y violando de forma categórica el artículo 349 de nuestra carta magna.	
4	Además, los decretos N° 2.830 y N° 2.831 publicados en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.295, de fecha 1 de mayo de 2017, dictados por el Presidente de la República y sobre el cual, fundamenta su iniciativa a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, ignoran la voluntad ciudadana y participación legítima de todos los venezolanos en este tipo de proceso trascendente para la vida nacional, lo que ha dado lugar a un gran movimiento público nacional de protesta y rechazo.	Por otra parte e igualmente grave, los decretos N° 2.830 y N° 2.831 publicados en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.295,10 de fecha 1 de mayo de 2017, dictados por el Presidente de la República y sobre el cual, fundamenta su iniciativa a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, ignoran la voluntad ciudadana y participación legítima de todos los venezolanos en este tipo de proceso trascendente para la vida nacional, lo que ha dado lugar a un gran movimiento público nacional de protesta y rechazo.	
5	De allí que la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz haya interpuesto un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, solicitando la nulidad de los actos electorales relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente, y, por ende, esto incluye la nulidad de todas las decisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), relativas a la Convocatoria del referido proceso	De allí que la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz haya interpuesto un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, solicitando la nulidad de los actos electorales relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente, y, por ende, esto incluye la nulidad de todas las decisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), relativas a la Convocatoria del referido proceso constituyente.	

	constituyente.		
6	Ahora bien, nuestra Asociación considerando: Que todo ciudadano tiene el deber constitucional y moral, estén estos investidos o no de autoridad, de asumir la defensa, protección y garantía de la constitucionalidad de acuerdo con el Artículo 333 de nuestra Carta Magna.	Ahora bien, ante las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, las cuales desconocen, desnaturalizan nuestro orden constitucional y anuncian de forma anticipada la posibilidad de acabar con la República, la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo se ve en la obligación de participar en el debate ciudadano, circunstancias las anteriores por las que nuestra institución:	
7	Considerando: Que los pronunciamientos judiciales números 155° y 156° de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, transgreden de manera grave el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.	Considerando: Que los pronunciamientos judiciales números 155° y 156° de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, transgreden de manera grave el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.	
8	Considerando: Que el Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum).	Considerando: Que el Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum).	1.- El Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum).
9	Considerando: Que el procedimiento que involucra una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas y complejas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatar a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo a la Constitución, solo a estos se atribuye.	Considerando: Que el procedimiento que involucra una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas y complejas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatar a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo a la Constitución, solo a estos se atribuye.	2.- El procedimiento que plantea una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatar a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo con la Constitución, solo a estos se atribuye.
10	Considerando: Que es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente.	Considerando: Que es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente.	3.- Es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente.
11	Considerando: Que, de acuerdo a la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la	Considerando: Que, de acuerdo a la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la convocatoria al Poder	4.- De acuerdo con la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la

	convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular.	Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular.	convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular.
12	Considerando: Que el Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar o hacer convocar una constituyente. Y en este sentido, cualquier convocatoria de este, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano.	Considerando: Que el Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar o hacer convocar una constituyente. Y en este sentido, cualquier convocatoria de este, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano.	5.- El Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar una constituyente. Y en este sentido, cualquier convocatoria de este, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano.
13	Considerando: Que el Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto.	Considerando: Que el Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto.	6.- El Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto y de manera flagrante contradice el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos.
14	Considerando: Que cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad. Admitiendo, que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial.	Considerando: Que cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad. Admitiendo, que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial.	7.- Cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad del voto. Admitiendo que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial.
15	Considerando: Que los decretos presidenciales in comento, son inconstitucionales por cuanto, violan de manera flagrante el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos.	Considerando: Que los decretos presidenciales in comento, son inconstitucionales por cuanto, violan de manera flagrante el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos.	
16	Considerando: Que el Consejo Nacional Electoral, para proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, la usurpación de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.	Considerando: Que el Consejo Nacional Electoral, para proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, la usurpación de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.	Esta Asociación considera que el Consejo Nacional Electoral, a los fines de proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, el arrebato de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.
17	Ante las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, las	Ante las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, las cuales retuercen y	

	cuales retuerquen y desnaturalizan nuestro orden constitucional y anuncian de forma anticipada la posibilidad de acabar con la República. Nos vemos obligados a tomar partido en el debate y a expresar de manera firme nuestro total desacuerdo con las decisiones de los máximos representantes del poder Judicial, Ejecutivo y Electoral, en especial del Presidente de la República.	desnaturalizan nuestro orden constitucional y anuncian de forma anticipada la posibilidad de acabar con la República. Nos vemos obligados a tomar partido en el debate y a expresar de manera firme nuestro total desacuerdo con las decisiones de los máximos representantes del poder Judicial, Ejecutivo y Electoral, en especial del Presidente de la República.	
18	Esta Asociación vistos los acontecimientos, eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre, por lo que apoya cualquier Recurso de Constitucionalidad que implique la revocatoria de los actos írritos mencionados y el restablecimiento del hilo constitucional.	MANIFIESTA PUBLICAMENTE: Que vistos los acontecimientos, eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre, por lo que apoya cualquier Recurso de Constitucionalidad que implique la revocatoria de los actos írritos mencionados y el restablecimiento del hilo constitucional.	Esta Asociación eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre y hace un exhorto para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado, así como los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana. Sentimos que nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos, siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a manifestar nuestra posición en los términos planteados.
19	Exhortamos a todos nuestros miembros a trabajar para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.	Exhortamos a todos los venezolanos sin distingo de raza, credo, sexo y colores políticos , a trabajar para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.	
20	Todos estamos llamados a rescatar la democracia y hacer cumplir la Constitución Nacional vigente, pudiendo restablecer el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado.	Todos estamos llamados a rescatar la democracia y hacer cumplir la Constitución Nacional vigente, pudiendo restablecer el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado.	
21	Todos estamos obligados a defender la soberanía popular, porque de lo contrario, seremos parte del fraude a la democracia.	Todos estamos obligados a defender la soberanía popular, porque de lo contrario, seremos parte del fraude a la democracia.	
22	Unimos nuestras voces al clamor de aquellos que nos han antecedido en sus valiosos y sobresalientes pronunciamientos, a los fines de alertar a la comunidad internacional para que persistan en su colaboración encaminada al restablecimiento del orden constitucional y democrático en Venezuela.	Unimos nuestras voces al clamor de aquellos que nos han antecedido en sus valiosos y sobresalientes pronunciamientos, a los fines de alertar a la comunidad internacional para que persistan en su colaboración encaminada al restablecimiento del orden constitucional y democrático en Venezuela.	
23	Nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos, siendo la posición moral e histórica	Nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos, siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo	

	que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a denunciar y combatir responsablemente, la actuación inconstitucional y abusiva del Presidente de la Republica, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral.	que nos lleva a denunciar y combatir responsablemente, la actuación inconstitucional y abusiva del Presidente de la Republica, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral.	
24	En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017. Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)	En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017. Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)	En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017. Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

Email de Juan José Bolinaga: 13 jun 16:54

Lo óptimo es enemigo de lo bueno.

Cuando salga el comunicado mi nieto, que aún no está en camino, lo firmará.

Email de Julio Peña: 14 jun 11:15

Estimados Amigos, Luis Cova, Wagner Ulloa, Pepe Sabatino y María Grazia Blanco;

Haciendo un esfuerzo en aras de lograr acuerdo para la aprobación mañana de la declaración de la AVDM, les anexo una redacción que recoge ambas propuestas (Blanco-Ulloa)

El idioma español es rico y permite que con miles de formas, podamos expresar puntos de vista sin entrar en juicios de valores.

Espero haber realizado una condensación lo más ajustada a las posiciones, al espíritu de nuestros estatutos y con el mejor de los deseos de colaborar en que Venezuela salga del atolladero histórico en que nos encontramos.

Gracias

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo siendo una institución sin fines de lucro, apolítica y no confesional, constituida por abogados y por otros profesionales, dedicados al estudio, fomento y desarrollo del derecho de la navegación y atentos y preocupados por la vigencia del estado de derecho en nuestro país:

CONSIDERANDO:

1. *Que, en atención al debate público que se ha suscitado en el país con ocasión de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente por parte del Presidente de la República, admitida por el Consejo Nacional Electoral y que la misma incide de manera ostensible en la vigencia del estado de derecho;*
2. *Que, como antecedente a dicha convocatoria, las sentencias No. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, registran una ruptura del hilo constitucional, al pretender anular el ámbito de atribuciones de la Asamblea Nacional, pretendiendo asumir el ejercicio de la misma y en contraposición al artículo 349 de nuestra carta magna;*
3. *Que los pronunciamientos judiciales números 155º y 156º de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, transgreden de manera grave el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley, modificadas parcialmente a posteriori, con las sentencias 157 y 158 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ);*
4. *Que, los decretos N° 2.830 y N° 2.831 publicados en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.295,10 de fecha 1 de mayo de 2017, dictados por el Presidente de la República y sobre el cual, fundamenta su iniciativa a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, ignoran la voluntad ciudadana y participación legítima de todos los venezolanos en este tipo de proceso trascendente para la vida nacional, lo que ha dado lugar a un gran movimiento público nacional de protesta y rechazo;*
5. *Que el Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum);*
6. *Que el procedimiento que plantea una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatar a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo con la Constitución, solo a estos se atribuye;*
7. *Que es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente;*

8. *Que de acuerdo con la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular;*

9. *Que el Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar una constituyente. Y en este sentido, cualquier convocatoria de este, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano;*

10. *Que el Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto y de manera flagrante contradice el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos;*

11. *Que cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad del voto. Admitiendo que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial;*

12. *Que ante estas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, las cuales retuercen y desnaturalizan nuestro orden constitucional;*

13. *Que la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz interpuso un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, solicitando la nulidad de los actos electorales relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente, y, por ende, esto incluye la nulidad de todas las decisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), relativas a la Convocatoria del referido proceso constituyente;*

14. *Que todo ciudadano tiene el deber constitucional y moral, estén estos investidos o no de autoridad, de asumir la defensa, protección y garantía de la constitucionalidad de acuerdo con el Artículo 333 de nuestra Carta Magna;*

LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO MANIFIESTA PÚBLICAMENTE:

Nos vemos obligados a expresar desacuerdo con las acciones acá indicadas, a tomar partido en el debate y a expresar de manera firme nuestro total desacuerdo

con las decisiones de los máximos representantes del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Electoral.

Esta Asociación considera que el Consejo Nacional Electoral, a los fines de proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, el arrebato de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.

Exhortamos a todos los venezolanos sin distinción de raza, credo, sexo y colores políticos, a trabajar para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Todos estamos obligados a defender la soberanía popular y estamos llamados a mantener la democracia y hacer cumplir la Constitución Nacional vigente, y así mismo preservar el Orden Constitucional y el Estado de Derecho.

Unimos nuestras voces al clamor de aquellos que nos han antecedido en sus valiosos y sobresalientes pronunciamientos, a los fines de alertar a la comunidad internacional para que persistan en su colaboración encaminada al mantenimiento del orden constitucional y democrático en Venezuela.

Esta Asociación eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre y hace un exhorto para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado, así como los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Sentimos que nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos, siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a manifestar nuestra posición en los términos planteados.

En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017.

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

Email de José Sabatino: 14 jun 11:48

JULIO,

*AGRADECIENDO TU ESFUERZO DE AMALGAMAR LAS OBSERVACIONES,
ENCUENTRO EL DOCUMENTO CONFORME A NUESTROS FINES.*

DE SER CIRCULADO EN EL DIRECTORIO DEBE SER SOLO PARA VOTAR SOBRE SU PUBLICACIÓN O NO HASTA DETERMINADA HORA DE HOY DE SER EL CASO, Y NO PARA SEGUIR MODIFICÁNDOLO.

SALUDOS,

PEPE

Email de Warner Ulloa: 14 jun 14:15

Corrección al Documento Condensado

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo siendo una institución sin fines de lucro, apolítica y no confesional, constituida por abogados y por otros profesionales, dedicados al estudio, fomento y desarrollo del derecho de la navegación, atentos y preocupados por la vigencia del estado de derecho en nuestro país:

CONSIDERANDO:

1. Que en atención al debate público que se ha suscitado en el país con ocasión de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente por parte del Presidente de la República, admitida por el Consejo Nacional Electoral y que la misma incide de manera ostensible en la vigencia del estado de derecho;
2. Que como antecedente a dicha convocatoria, las sentencias No. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, modificadas parcialmente a posteriori, con las sentencias 157 y 158 de esa misma Sala, registran una ruptura del hilo constitucional, al pretender anular el ámbito de atribuciones de la Asamblea Nacional, transgrediendo de manera grave el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.
3. Que los decretos N° 2.830 y N° 2.831 publicados en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.295,10 de fecha 1 de mayo de 2017, dictados por el Presidente de la República y sobre el cual, fundamenta su iniciativa a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, soslayan la voluntad ciudadana y participación legítima de todos los venezolanos en este tipo de proceso trascendente para la vida nacional, lo que ha dado lugar a un gran movimiento público nacional de protesta y rechazo;
4. Que el Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum);
5. Que el procedimiento que plantea una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatar a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo con la Constitución, solo a estos se atribuye;
6. Que es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente;
7. Que de acuerdo con la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo sin acudir a la interpretación, que produjo esta Constitución. Pudiendo afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular;
8. Que el Presidente de la República carece absolutamente de atribuciones constitucionales para convocar una constituyente sin la debida aprobación popular, y en este sentido, cualquier convocatoria de esta naturaleza, debe considerarse una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano;
9. Que el Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto y de manera flagrante contradice el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos;
10. Que cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales viola el principio de la universalidad del voto. Admitiendo que esto es una

distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial;

11. Que estas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, desnaturalizan nuestro orden constitucional;

12. Que la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz interpuso un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, solicitando la nulidad de los actos electorales relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente, y, por ende, esto incluye la nulidad de todas las decisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), relativas a la Convocatoria del referido proceso constituyente;

13. Que todo ciudadano tiene el deber constitucional y moral, estén estos investidos o no de autoridad, de asumir la defensa, protección y garantía de la constitucionalidad de acuerdo con el Artículo 333 de nuestra Carta Magna;

LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO MANIFIESTA PÚBLICAMENTE:

Nos vemos obligados a tomar partido en el debate y a expresar de manera firme nuestro total desacuerdo con las decisiones de los máximos representantes del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Electoral.

Esta Asociación considera que el Consejo Nacional Electoral, a los fines de proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al Presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, el arrebato de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.

Exhortamos a todos los venezolanos sin distinción de raza, credo, sexo y colores políticos, a trabajar para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Todos estamos obligados a defender la soberanía popular y estamos llamados a mantener la democracia y hacer cumplir la Constitución Nacional vigente, y así mismo preservar el Orden Constitucional y el Estado de Derecho.

Unimos nuestras voces al clamor de aquellos que nos han antecedido en sus valiosos y sobresalientes pronunciamientos, a los fines de alertar a la comunidad internacional para que persistan en su colaboración encaminada al mantenimiento del orden constitucional y democrático en Venezuela.

Esta Asociación eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre y hace un exhorto para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado, así como los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Sentimos que nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos, siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a manifestar nuestra posición en los términos expuestos.

En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017.

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

Email de Julio Peña: 14 jun 16:16

Mediante llamada telefónica a María Grazia, le explique que, de manera unilateral le envié el documento al coordinador del Frente Nacional en Defensa de la Constitución, Ricardo Combella, el cual me sugirió las siguientes correcciones, las cuales se las envié vía email a la Dra. Blanco::

Estimada María, te envío el documento:

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACION VENEZOLANA DE DERECHO MARITIMO SOBRE LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A CONVOCAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y ADMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo siendo una institución sin fines de lucro, apolítica y no confesional, constituida por abogados y por otros profesionales, dedicados al estudio, fomento y desarrollo del derecho de la navegación y atentos y preocupados por la vigencia del estado de derecho en nuestro país:

CONSIDERANDO:

1. *Que, en atención al debate público que se ha suscitado en el país con ocasión de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente por parte del Presidente de la República, admitida por el Consejo Nacional Electoral y que la misma incide de manera ostensible en la vigencia del estado de derecho;*
2. *Que como antecedente a dicha convocatoria, las sentencias No. 155 y 156 dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, modificadas parcialmente a posteriori, con las sentencias 157 y 158 de esa misma Sala; según lo señaló el pasado 31 de marzo de 2017, la fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, “evidencian varias violaciones del orden constitucional y desconocimiento del modelo de Estado consagrado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.*
3. *Que los decretos N° 2.830 y N° 2.831 publicados en la Gaceta Oficial extraordinaria Nro. 6.295,10 de fecha 1 de mayo de 2017, dictados por el Presidente de la República y sobre el cual, fundamenta su iniciativa a convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, soslayan la voluntad ciudadana y la participación legítima de todos los venezolanos en este tipo de proceso trascendente para la vida nacional, lo que ha dado lugar a un gran movimiento público nacional de protesta y rechazo;*
4. *Que el Artículo 347 de la Constitución, instituye de manera exclusiva al pueblo venezolano, a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente basado en el principio más universal del constitucionalismo moderno (el Republicanismo), que busca garantizar que los ciudadanos puedan ejercer su soberanía de forma directa, universal y secreta (referéndum);*
5. *Que el procedimiento que plantea una constituyente comprende varias etapas bien diferenciadas que involucran el ejercicio de la soberanía. Pudiendo afirmarse, que ningún poder constituido puede arrebatar a los ciudadanos el ejercicio directo de la soberanía que, de acuerdo con la Constitución, solo a estos se atribuye;*
6. *Que es solo mediante el voto universal, directo, secreto y libre, de un referendo consultivo, que los venezolanos, pueden decidir sobre dicha convocatoria. Quedando instituido, que esta es la oportunidad, que tiene el pueblo para aprobar las bases comiciales que rijan la organización, funcionamiento y límites de la Constituyente;*
7. *Que de acuerdo con la Exposición de Motivos de nuestra Constitución, la incorporación del Artículo 348 se fundamentó en la necesidad de regular la convocatoria al Poder Constituyente por el pueblo, pudiéndose afirmar, que esta es la muestra más expresiva y democrática de la soberanía popular;*
8. *Que el Presidente de la República, aunque tiene la atribución constitucional de la iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, en Consejo de Ministros, esta al parecer de muchos entendidos, y de acuerdo al clamor popular de una inmensa mayoría de ciudadanos, no debería convocarse sin la debida aprobación popular, es decir mediante un referéndum consultivo y en este sentido, cualquier convocatoria de esta naturaleza, pudiera considerarse como una usurpación a la soberanía popular y al poder originario, además de un retroceso en nuestra historia constitucional y la negación de la progresividad de los derechos constitucionales del ciudadano;*
9. *Que cualquier forma de representación sectorial en órganos representativos del Estado o territorial en cuerpos representativos nacionales, viola el principio de la universalidad del voto. Admitiendo que esto es una distorsión a la posible participación popular, a través de la inconstitucional elección de constituyentes bajo un diseño sectorial y territorial;*
10. *Que el Decreto presidencial No 2.827 publicado en Gaceta Oficial N° 41.156, del 23 de mayo de 2017, al no tomar en cuenta lo indicado en los considerandos 8 y 9, viola el derecho del pueblo venezolano a la representación en su conjunto y contradice el principio de la soberanía popular, el principio de la universalidad del voto, así como los derechos fundamentales de los ciudadanos;*
11. *Que la Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega Díaz interpuso un Recurso Contencioso Electoral ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, el cual fue declarado inadmisibles por dicha sala, y en el que solicita la nulidad de los actos electorales relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente, y, por ende, incluye la nulidad de todas las decisiones del Consejo Nacional Electoral (CNE), relativas a la Convocatoria del referido proceso constituyente;*

12. *Que las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, del Presidente de la República y del Consejo Nacional Electoral, desnaturalizan nuestro orden constitucional;*

13. *Que todo ciudadano tiene el deber constitucional y moral, estén estos investidos o no de autoridad, de asumir la defensa, protección y garantía de la constitucionalidad de acuerdo con el Artículo 333 de nuestra Carta Magna;*

LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO MANIFIESTA PÚBLICAMENTE:

Nos vemos obligados a tomar partido en el debate y a expresar de manera firme nuestro total desacuerdo con las decisiones de los máximos representantes del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Electoral.

Esta Asociación considera que el Consejo Nacional Electoral, a los fines de proteger y preservar la voluntad del pueblo, ha debido observar al Presidente de la República que su iniciativa debió ser sometida a referendo consultivo evitando así, el arrebato de la soberanía popular y la alteración de nuestra seguridad jurídica.

Exhortamos a todos los venezolanos sin distingo de raza, credo, sexo y colores políticos, a trabajar para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Todos estamos obligados a defender la soberanía popular y estamos llamados a mantener la democracia y hacer cumplir la Constitución Nacional vigente, y así mismo preservar el Orden Constitucional y el Estado de Derecho.

Unimos nuestras voces al clamor de aquellos que nos han antecedido en sus valiosos y sobresalientes pronunciamientos, a los fines de alertar a la comunidad internacional para que persistan en su colaboración encaminada al mantenimiento del orden constitucional y democrático en Venezuela.

Esta Asociación eleva su voz y aboga para que se restablezcan las bases que nos han consolidado como una nación democrática y libre y hace un exhorto para que prive la sensatez y se restablezca de forma inmediata el orden constitucional y el Estado de Derecho vulnerado, así como los presupuestos constitucionales y jurídicos que nos han definido y enaltecido, durante nuestra historia democrática y republicana.

Sentimos que nuestro deber en este momento es estar del lado de la CONSTITUCIONALIDAD y del respeto a los derechos ciudadanos, siendo la posición moral e histórica que corresponde en la actual situación, y lo que nos lleva a manifestar nuestra posición en los términos expuestos.

En Caracas a los 15 días del mes de junio de 2017.

Por la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo (AVDM)

Email de María Grazia Blanco: 14 jun 17:33

Para jualpeac

Julio voy a esperar hasta mañana . He leído con detenimiento y la versión condensada no me gusta.

Prefiero mantener mi texto. No estoy de acuerdo con algunas cosas de Wagner.

Así que dejo a los demás la aprobación del documento definitivo.

Saludos.

Email de Luis Cova: 14 jun 23:18

Estimados colegas maritimistas,

He leído con mucha atención la última redacción del borrador del documento sobre la situación país, condensado por nuestro SG.

Ese texto, con las observaciones de estilo que se le puedan hacer mañana, en la reunión del CE, debe publicarse y circularse mañana mismo. El tiempo es de la esencia de esa declaración pues la situación del país está cambiándose y agravándose a pasos agigantados.

Buenas noches, un fuerte abrazo y hasta mañana,

Luis Cova Arria

En el día de hoy, quince (15) de junio de 2017, siendo la oportunidad y lugar señalados en la Convocatoria enviada vía Email, Ref: **CE-AVDM-0011-2017**, para la onceava reunión del Comité Ejecutivo para el Período 2016-2019 (CE-AVDM) a los efectos de tratar el siguiente orden del día: **Primer Punto:** Declaración de la AVDM sobre el proceso constituyente activado por iniciativa presidencial. **Segundo Punto:** Declaración de la AVDM sobre el derrame de petróleo producto de la ruptura de un tanque en la refinería de Pointe-a-Pierre en la costa occidental de Trinidad el día 23 de abril de 2017. **Tercer Punto:** Asuntos Varios.

A las 10:20 am, se hicieron presentes en la Avenida Francisco de Miranda con Segunda Transversal de Campo Alegre, Edificio LAINO, piso 3, oficina N° 32, (Referencia: frente al CC LIDO), los miembros: Julio Sánchez-Vegas C.I. V-3.414.714, Presidente; Julio Peña Acevedo, C.I. V-3.602.432, Secretario General; los Directores: Gustavo Omaña, C.I.V- 6.371.088, Marcial José González Castellanos, C.I.V- 3.659.999, Juan José Bolinaga, C.I.V- 5.967.026 y la Directora Suplente María Grazia Blanco, C.I.V- 7.924.008. Se contó además con la presencia de los Ex Presidentes Wagner Ulloa, C.I.V- 3.184.585 y Aurelio Fernández-Concheso, C.I.V- 5.604.977

Se procedió a verificar el quórum de conformidad con lo previsto en la Cláusula Decima Segunda: "De las Reuniones del Comité Ejecutivo", según el cual, para las deliberaciones del Comité Ejecutivo el Quórum será de cinco (5) miembros principales presentes, entre quienes deberán contarse el Presidente o quien haga sus veces y un Director. En virtud de lo anterior, se da inicio a la sesión, presidida por Julio Sánchez-Vegas, y de inmediato se dio apertura al debate del único punto en agenda:

Apertura por parte del Presidente, Julio Sánchez-Vegas

Finalmente, Agotados todos los temas de la agenda y otros temas debatidos, el Presidente da por concluida la onceava Reunión del **CE-AVDM-ORDINARIA-0011-2017**. El Secretario General, circulará el borrador respectivo del Acta, a los miembros presentes en dicha reunión, para la aprobación de la misma en la próxima convocatoria y posterior asiento en el Acta respectiva.

Caracas, 15 de junio de 2017.

Atentamente:

JULIO PEÑA ACEVEDO

El Secretario General

JULIO SÁNCHEZ-VEGAS

Presidente